

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 044-PS-GADMCG-2025

Segundo Miguel Marcatoma Lema.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 95 refiere. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, la LOPCCS respecto a los principios de Participación en artículo 4 sostiene que: La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, entre otros por los principios de: Deliberación pública; Información y transparencia.

Que, de conformidad al artículo 64 de la LOPCCS En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, referente a rendición de cuentas la LOPCCS en el Art. 88 señala: Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los

medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 89 de la LOPCCS define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, la LOPCCS en el Art. 90 referente a los sujetos obligados a rendir cuentas destaca que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, los objetivos de la rendición de cuentas de acuerdo al Art. 91 de la LOPCCS son: 1) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, en cumplimiento del artículo 92 de la LOPCCS, las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Que, el artículo 93 de la LOPCCS señala que las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Que, en el artículo 94 de la LOPCCS corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Que, la LOPCCS en el artículo 95 dispone que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD en el artículo 5 inciso 3, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes especiales previstas en la Constitución de la República comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la sucesión del territorio nacional.

Que, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, determina que las atribuciones del alcalde o alcaldesa es “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, el COOTAD en el artículo 302 en los incisos 3 y 4 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del COOTAD en los incisos 1 y 6 ratifica que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el literal (f) del artículo 304 del COOTAD, en cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, dispone lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformaran un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Que, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 100 04 Rendición de cuentas, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso

periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, el mismo que determina en su artículo 12, de la 1ra Fase, literal (d) “Una vez que la asamblea ciudadana local y/o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad/institución rinda cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo equipo técnico y las dos comisiones mixtas para la organización del proceso de rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la guía metodológica para GAD.

Que, mediante memorando Nro. 0153-A-GADMCG-2025, la máxima autoridad del GADMCG, solicita a la Dirección Jurídica que elabore la resolución administrativa de conformación del Equipo Técnico para el proceso de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

ART. 1.- OBLIGACIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, es el encargado de verificar, cumplir y hacer cumplir lo que estipula la CRE, COOTAD, LOTAIP, LOPCCS y los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Rendición de Cuentas.
- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, tiene la facultad y responsabilidad de solicitar, recopilar, revisar, analizar y consolidar cualitativa y cuantitativamente la información institucional remitida por las unidades generadoras de programas, proyectos y servicios ejecutados de manera anual y evaluará los resultados alcanzados.
- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, será responsable de elaborar la propuesta metodológica para su cumplimiento, la misma que contempla la elaboración de instrumentos que permitan obtener información real, concreta y detallada, que servirá de insumo para la elaboración del informe preliminar de rendición de cuentas, hasta la presentación de este a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, antes de la publicación de los resultados alcanzados en la evaluación de la institución, remitirá la información que deberá ser aprobada y autorizada por el alcalde o su delegado
- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, luego de la sistematización y evaluación de la gestión cuatrimestral, será responsable de llenar el formulario y

realizar la coordinación para subir el informe al Link de rendición de cuentas solicitado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- El Equipo Técnico de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, una vez levantada la información y sistematizada, está en la obligación de presentarla en las jornadas de evaluación, que son espacios de análisis de la gestión institucional, de acuerdo al cronograma.

ART. 2.- DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Según lo dispone el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las resoluciones números: CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 y CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, se designa el equipo técnico para la coordinación y realización de la redición de cuentas que debe efectuar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través de su representante legal señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, **durante el período comprendido en el año 2024**, el cual está integrado de la siguiente manera:

ITEM	FUNCIÓN	CARGO
1	PRESIDENTE	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2	SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y LÍDER DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADMCG

Adicionalmente contarán con el apoyo de TICs, quién se encargará de subir la información y brindar asistencia técnica respectivamente, además todas las direcciones deben facilitar la información pertinente de acuerdo con sus funciones, para lo cual se designa los siguientes servidores:

ITEM	FUNCIÓN	CARGO
1	Ing. Harrinton Rider Quintero Lemos	Director de planificación y ordenamiento territorial
2	Ing. Willian Israel Marcatoma Guaminga	Director de Obras Públicas del GADMCG
3	Ing. Luis Ernesto Chimbo Caizaguano	Director de Gestión de Desarrollo Social e Intercultural
4	Ing. Luis Alfredo Naula Yangol	Director Financiero
5	Lcda. Martha Beatriz Roldán Roldán	Directora Administrativa
6	Lcdo. Manuel Roger Guacho Vilema	Comunicador Social
7	Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay	Registrador de la Propiedad
8	Abg. José Franklin Moreno Pilamunga	Secretario del concejo del GADMCG
9	Ing. Wandemberg Quespaz Montoya	Subdirector de TICs
10	Ing. Milton Saltos Guaraca	Subdirector de Compras Públicas
11	Dr. Antonio Fray Mancero	Procurador Síndico

Para el efecto coordinarán con sus técnicos a fin de que brinden el apoyo necesario e indispensable.

En caso de suscitarse interrogantes por parte de los asistentes o Parlamento Indígena y Popular del Cantón Guamote, referente a cada una de las áreas que presiden los Directores, Subdirectores, Líderes y Jefes Departamentales deberán estar debidamente preparados a fin de contestar las interrogantes formuladas.

ART. 3.- DEL CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Se dispone el cumplimiento obligatorio del cronograma de Rendición de Cuentas, conforme establece la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070:

FASE	DESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN Art. 12 RRC.	PERIODO DE EJECUCIÓN
1.	Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local.	Del 14 de abril al 13 de mayo del 2025
2.	Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional.	Del 14 de mayo al 13 de junio del 2025
3.	Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional.	Del 14 de junio al 13 de julio del 2025
4.	Incorporación de la opinión ciudadana retroalimentación y seguimiento.	Del 14 de julio al 14 de agosto del 2025

ART. 4.-DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE LLENAR EL FORMULARIO DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del Reglamento de Rendición de Cuentas, según lo determina en el artículo 12, Fase 1. Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local, literal (b); en lo referente a la conformación del Comité de rendición de cuentas, designa a la Dirección de Planificación, como responsable de llenar el formulario y subir al link acreditado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información de Rendición de Cuentas, acatando el calendario que disponga el CPCCS.

ART. 5.- DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la elaboración y redacción del informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, se designa a los responsables de la Dirección de Planificación quienes entre otras actividades deberán:

- Recopilar la información de cada una de las direcciones generadoras de programas, proyectos y servicios.
- Elaborar el informe de rendición de cuentas en base a los parámetros establecidos en el formulario del CPCCS, con la información precisa de los programas, proyectos y servicios ejecutados desde el GADMCG, los mismos que será contrastados con información que repose en la Dirección Financiera y contrastados con el POA y PAC institucional.



ART. 6.- DE LA CREACIÓN DE LOS LINK DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será la encargada de crear los links, donde los integrantes del equipo técnico de rendición de cuentas publicarán la información que corresponde, para la verificación del cumplimiento de los procesos y procedimientos desarrollados por cada gestión y el equipo de rendición de cuentas.

ART. 7.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL LINK DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Para este fin se designa como administrador del link de rendición de cuentas, al Subdirector de TICs del GADMCG.

ART. 8.- DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES O UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.

Las Direcciones, subdirecciones o unidades poseedoras de la información, serán las responsables de la generación, custodia y producción de la información real, concreta y detallada, que servirá como herramienta fundamental para la ejecución del proceso de transparencia.

ART.9.-DE LA NOTIFICACIÓN

Disponer al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores responsables de las direcciones, subdirecciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, constantes en el artículo 2 del presente documento.

ART. 10.- DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA:

La presente resolución institucional entrara en vigor, una vez suscrita por el ejecutivo del GADMCG, sin perjuicio de su publicación, en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía de Guamote, a los 12 días del mes de mayo del 2025.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.

Atentamente.

Segundo Miguel Marcatoma Lema.
ALCALDE DEL CANTÓN GUAMOTE

Elaborado por.



Dr. Antonio Fray Mancero.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG